

digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios públicos digitales en los tres niveles de gobierno, estableciéndose en el artículo 15° que la inclusión digital es el acceso y uso de los servicios digitales por parte de los ciudadanos a través de su identidad digital, promoviendo la ciudadanía digital. Para tal fin las entidades de la Administración Pública adoptan las disposiciones que emite el ente rector para la prestación de dichos servicios;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 006-2020, se crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, señalando en el artículo 3° que la transformación digital es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el administrado interesado o afectado por el acto, que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente, puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello, sin perjuicio que la entidad asigne al administrado una casilla electrónica gestionada por ella, siempre que cuente con el consentimiento del administrado, disponiéndose además que el consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 puede ser otorgado por vía electrónica;

Que, respecto a la notificación de los actos administrativos en materia tributaria, el artículo 104°, literal b), del Código Tributario, aprobado mediante el TUO del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que, *“la notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:(...), b) Por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía”*;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se establece las medidas que debe observar la ciudadanía a la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señalando en su artículo 10° que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de las mismas y la atención a la ciudadanía, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros;

Que, con el Memorándum N° 247-2020-GAT-MSS del 23.09.2020, la Gerencia de Administración Tributaria opina favorablemente por el proyecto de Reglamento sobre notificación electrónica de los actos administrativos y otros actos, emitidos por la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual fue elaborado de forma coordinada con la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria y remitida por dicha área mediante el Informe N° 155-2020-SGROCT-GAT-MSS del 22.09.2020, cuyo objetivo es establecer las disposiciones que regulen las notificaciones de los actos administrativos resolutivos y otros actos, emitidos por las unidades orgánicas de la Municipalidad de Santiago de Surco, de manera celer, simple y segura; asimismo, la citada propuesta cuenta con las opiniones favorables de la Gerencia de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia de Gestión Documental emitidas mediante el Memorándum N° 176-2020-GTI-MSS y el Informe N° 144-2020-SGGD-SG-MSS, respectivamente;

Que, con el Memorándum N° 1434-2020-GPP-MSS del 30.09.2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente sobre el proyecto de reglamento propuesto, señalando que se encuentra alineado a los siguientes documentos de gestión: el Plan Estratégico Institucional – PEI 2019 al 2023 (Horizonte Ampliado), al Plan de Desarrollo Local Concertado – PDL 2017 al 2021 y al Plan Operativo Institucional – POI Multianual 2020 al 2022; del mismo modo, conforme al costo – beneficio, conforme el análisis efectuado por la Gerencia de Administración Tributaria, la notificación

electrónica supone un mejor aprovechamiento de los recursos del Estado, reduciendo los costos en que incurre la Administración Municipal en los procedimientos administrativos, que luego son trasladados a los administrados;

Que, con el Informe N° 646-2020-GAJ-MSS del 01.10.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que es procedente la emisión del mencionado Reglamento, para lo cual deberá emitirse el Decreto de Alcaldía, dado su carácter de contingencia administrativa, por cuanto se ha dado en cumplimiento a las recomendaciones normativas vigentes;

Que, con el Memorándum N° 1833-2020-GM-MSS del 14.10.2020, la Gerencia Municipal manifiesta su conformidad con la mencionada propuesta de Reglamento sobre notificación electrónica de los actos administrativos y otros actos, emitidos por la Municipalidad de Santiago de Surco, la cual se fundamenta en los documentos anteriormente señalados y solicita se emita el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 646-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el “REGLAMENTO SOBRE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS ACTOS, EMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO”, que en Anexo I forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía y que consta de diecisiete (17) artículos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del Decreto de Alcaldía y el Anexo I en el Portal Institucional (www.munisurco.gob.pe).

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Tecnologías de la Información efectúe la implementación tecnológica y el mantenimiento del Sistema de Notificación Electrónica de la Municipalidad de Santiago de Surco – SINE SURCO y que la Subgerencia de Gestión Documental se encargue de la administración de dicho sistema.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a los demás Órganos y Unidades Orgánicas de esta Municipalidad, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1898883-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 464-MDS, que aprueba el Beneficio Tributario y No Tributario denominado “Seguimos Haciéndolo Juntos”

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2020-MDS

Surquillo, 31 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Memorando N° 559-2020-GM-MDS de fecha 26 de octubre de 2020 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 287-2020-GAJ-MDS de fecha 26 de octubre de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 043-2020-GR-MDS de fecha 23 de octubre de 2020 emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 072-2020-SGEC-GR-MDS de fecha 22 de octubre de 2020 emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 268-2020-SGFT-GR-MDS de fecha 20 de octubre de 2020 emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, respecto a la prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 464-MDS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la

Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través de la Ordenanza N° 464-MDS, se aprobó el Beneficio Tributario y No Tributario denominado "Seguimos Haciéndolo Juntos", hasta el día 30 de noviembre de 2020. En ese sentido, la Segunda Disposición Final faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la citada Ordenanza, así como la prórroga del mismo;

Que, el Informe N° 287-2020-GAJ-MDS de fecha 26 de octubre de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 043-2020-GR-MDS de fecha 23 de octubre de 2020 emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 072-2020-SGEC-GR-MDS de fecha 22 de octubre de 2020 emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 268-2020-SGFT-GR-MDS de fecha 20 de octubre de 2020 emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, opinando favorable dichas áreas orgánicas sobre la prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 464-MDS, Ordenanza que aprueba

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano**COMUNICADO****REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA**

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

el Beneficio Tributario y No Tributario denominado "Seguimos Haciéndolo Juntos";

En uso de las facultades conferidas por los artículos 38° y 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 30 de noviembre de 2020, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 464-MDS, Ordenanza que aprueba el Beneficio Tributario y No Tributario denominado "Seguimos Haciéndolo Juntos", por los fundamentos expuestos en el presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

1899006-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 303-MVMT mediante la cual se establecieron beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 13-2020-MVMT

Villa María del Triunfo, 27 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO: La Ordenanza N° 303-MVMT, el Informe N° 103-2020-SGRYFT-GAT-MVMT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 254-2020-GAT-MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 333-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Decreto de Alcaldía para la Ampliación del Beneficio Tributario y no Tributario en el Distrito de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, según lo establecido en el numeral 9) del Artículo 9° y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como también en la norma IV del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la Constitución;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-

2013-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, mediante el Artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;

Que, mediante la Ordenanza N° 303-MVMT, debidamente publicada en el diario Oficial El Peruano, con fecha 02 de octubre de 2020, se establecen beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito de Villa María del Triunfo, que de acuerdo con la cuarta disposición complementaria transitoria y final de dicha norma, su vigencia se extenderá hasta el hasta el 31 de octubre del 2020;

Que, la prorroga se sustenta legalmente en la quinta disposición complementaria transitoria y final de la Ordenanza N° 303-MVMT, facultando al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el debido cumplimiento de dicha norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma;

Que, a través del Informe N° 103-2020-SGRYFT-GAT-MVMT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, solicita la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 303-MVMT hasta el 30 de noviembre de 2020. Así mismo, señala que los ingresos generados hasta el 21 de octubre de 2020 alcanza un total de S/ 1 381,987.72 (un millón trescientos ochenta y un mil novecientos ochenta y siete con 72/100 soles) dada la gran afluencia de los contribuyentes;

Que, mediante Informe N° 254-2020-GAT-MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que amplía el vencimiento de la Ordenanza N° 303-MVMT, que establece los beneficios Tributarios y No Tributarios en distrito de Villa María del Triunfo;

Que, con el Informe N° 333-2020-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente la expedición del Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 303-MVMT hasta el 30 de noviembre de 2020;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6°, numeral 9) del Artículo 9° y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 303-MVMT, hasta el 30 de noviembre de 2020, por las consideraciones expuestas en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía a fin de que la población tenga conocimiento de la misma.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del texto íntegro del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1898846-1